**ACUERDO QUE APRUEBA LOS *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA FORMA EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.***

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
2. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo Quinto Transitorio la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expidió mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.
3. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el artículo 71, ordena que los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere el artículo 77 en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona; luego, en el artículo 78, el citado cuerpo normativo establece que los Sujetos Obligados comunicarán al organismo garante la relación de la información a que se refiere el artículo 77 que le sea aplicable, de conformidad con sus atribuciones, y en función del ejercicio de recursos provenientes del erario público, a efecto de que este último la verifique y apruebe. Imponiendo además el deber para el Organismo Garante de verificar que los Sujetos Obligados publiquen la información que les resulte aplicable en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional.
4. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete los Lineamientos Técnicos para la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título II del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua mismas que no eran contempladas por la Ley General, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el primero de abril del 2017, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que el 15 de diciembre del 2017, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
7. Que de conformidad con los artículos 32 Fracción VIII y 33 fracciones VII, X y XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, toda persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, se constituye sujeto obligado y debe respetar irrestrictamente el derecho de acceso a la información, el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
8. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 93 establece como deber a cargo del Organismo Garante el determinar los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen recurso, o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.
9. Que con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública debe establecer los criterios a partir de los cuales determinará la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia.
10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 apartado B fracciones V inciso b) y VIII inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Organismo Garante tiene atribuciones para supervisar que el Sistema de Información Pública opere conforme a las disposiciones normativas aplicables, así como para emitir los Lineamientos para el mejor cumplimiento de la Ley.
11. Que en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve miembros de diversas asociaciones civiles que reciben en algún porcentaje dinero público para su funcionamiento, presentaron a este organismo garante, propuesta para el proyecto de los Lineamientos que establecen los Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a Cargo de las Personas Físicas y Morales que reciben y Ejercen Recursos Públicos o Realicen Actos de Autoridad en el Estado de Chihuahua; adecuando a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Entidad, los planteamientos de los Lineamientos Generales que establecen los Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a Cargo de las Personas Físicas y Morales que Reciben y Ejercen Recursos Públicos o Realicen Actos de Autoridad, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2017.
12. Que entre las propuestas para determinar la forma en que se determine la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, y para emitir el dictamen que propone la propuesta de lineamiento en su numeral Sexto, su fracción II, señala “Si el nivel de financiamiento público anual recibido por la persona física o moral es igual o inferior al equivalente de la suma de los montos máximos previstos en las. fracciones II y III del artículo 172 de la Ley (General de Transparencia), multiplicado por el mismo monto de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
13. Que conforme a las reuniones de trabajo sostenidas por el Pleno para emitir los lineamientos que establecen los criterios para determinar la forma en que las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información, coincidiendo en la mayoría de los artículos propuestos por los promoventes, se ha llegado a determinar al respecto un procedimiento distinto para determinar el monto que ha de considerarse al emitir los dictámenes a fin de determinar la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.
14. La propuesta que se aprueba, se propone Atendiendo a las determinaciones del Presupuesto de Egresos aprobado por el Poder Legislativo, se asignan distintos montos para los diversos sujetos obligados entes públicos, siendo así que aún para el sujeto obligado con más bajo presupuesto asignado, se ha de cumplir la obligación de publicar y actualizar las obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia y a través de su portal de internet.

Con tal antecedente, a efecto de determinar la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia, la Dirección de Acceso en coordinación con la Dirección Jurídica, sobre la base de los listados y precisiones que remitan los sujetos obligados en términos del artículo 93 de la Ley Estatal, respecto de aquellas a las que les otorguen recursos públicos, o que en su nombre o bajo su autorización realicen actos de autoridad, elaborará en cada caso un dictamen en el que tome en cuenta si realiza una función gubernamental, el grado de regulación e involucramiento gubernamental, la participación del gobierno en la creación, así como el monto de financiamiento público recibido.

A fin de establecer una fórmula permanente y actualizable para determinar el monto de financiamiento público a partir del cual deban cumplir directamente con la publicación de sus obligaciones de transparencia, se considera por única vez, la media aritmética obtenida a partir de las asignaciones presupuestales más bajas aprobados por el H. Congreso del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2020, respecto de los sujetos obligados, que el organismo garante clasifica para efectos de gestión administrativa en los agrupadores: Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, Organismos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Organismos Paraestatales, Municipios, Fideicomisos y Partidos Políticos; así como en los Presupuestos de Egresos aprobados de los correspondientes Municipios, respecto de los sujetos obligados, que el organismo garante clasifica para efectos de gestión administrativa en los agrupadores: Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal

Que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado número 105 de fecha jueves 31 de diciembre de 2020, media aritmética que arroja la cantidad de **$5,770,699.06 (cinco millones, setecientos setenta mil seiscientos noventa y nueve pesos 06/100 m.n.),** conforme a lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal** | **PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA** |  **$ 1,947,000.00**  |
| **Organismos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal** | **CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES** | **$ 645,149.00** |
| **Organismos Paraestatales** | **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA** |  **$ 9,666,680.00**  |
| **Fideicomisos** | **FIDEICOMISO DEL PARQUE CUMBRES DE MAJALCA**  |  **$ 482,640.00**  |
| **Municipios** | **EL TULE** | **$25,441,907.41** |
| **Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal** | **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE HIDALGO DEL PARRAL** |  **$420,000.00**  |
| **Partidos Políticos** | **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** |  **$1,791,307.00**  |
|  | **TOTAL** |  **$40,394,683.41** |
|  |  |  |
|  | **MEDIA ARITMÉTICA**  |  **$5,770,699.06** |
|  | **Valor equivalente en UMA diario** | **64,390.41** |

Media aritmética que se traslada a su equivalente en **Unidad de Medida y Actualización**, sobre la base de su valor diario para el ejercicio 2021, (**UMA 89.62)** como medio para establecer el parámetro que en lo sucesivo se habrá de considerar para el cálculo del nivel de financiamiento público; resultando así, la cantidad de **UMA** **64,390.41**

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., Base A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 19 apartado B fracciones V inciso b) y VIII inciso c), 77 al 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA FORMA EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que conforme a las atribuciones de que la ley le confiere, realice las gestiones tendientes a que se publique el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se instruye al Departamento de Sistemas para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

**CUARTO.** Los Presentes Lineamientos, entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XVII y XIX del Reglamento Interior de éste Instituto.

**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**